

Agosto 1946

4371

CI/8973

Proy. de ley por cuyo medio se sancional el incumplimiento de las disposiciones del art 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las Compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas

8 Piezas

Agosto 1946

1379

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1946.

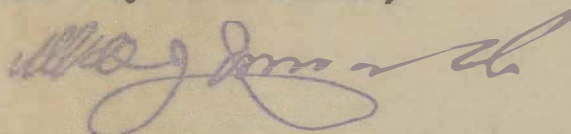
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3138 de fecha 22 de agosto de 1946 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se sanciona el incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8974



2da. lectura:
miércoles 11 sept /46



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3133

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

22 AGO 1946

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley medio del cual se establece que las compañías por acciones cumplan las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio en cuanto a la deducción que deben hacer del 5% de los beneficios para el Fondo de Reservas.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ANEXOS: Copia del Informe de la Comisión Permanente de Justicia en funciones de Comisión Especial, y del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

C11/8973



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22234

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 septiembre, 1946.

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúpleme acusarle recibo de su oficio No. 1378, de fecha 11 de septiembre en curso, e informarle que la Ley por cuyo medio se sanciona el incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre las obligaciones de las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el No. 1241.

Muy atentamente le saluda,

M. C. Peña Morros,
Subsecretario de Estado de la Presidencia,
Encargado de la Secretaría.

pm
hc/bk

P119201

1378

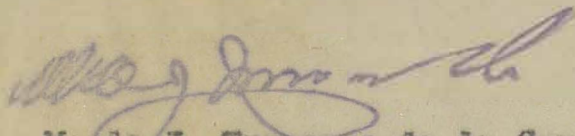
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre de 1946.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se sanciona el incumplimiento de las disposiciones del Art. 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9100



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas, o la distribución de esos fondos como dividendos, se sancionará con las penas previstas en el artículo 405 del Código Penal.

Párrafo I.- Las penas previstas en el presente artículo serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración o a sus delegados responsables.

Párrafo II.- El artículo 463 del Código Penal es aplicable a los hechos previstos en este artículo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Polibio Díaz,
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Artículo 1.º - Las leyes previstas en el presente artículo serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración o a sus delegados respectivos.

Artículo 2.º - El artículo 4.º del Código Penal se aplicará a los hechos previstos en este artículo.

HABE EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN CIUDAD TRUJILLO, EL DÍA CINCO DE MARZO DE OCHO Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI Y SEIS, A LAS CINCO Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, EN LA SESIÓN PÚBLICA N.º 19, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE TELÉFONOS Y CABLES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN LA FORMA SIGUIENTE:

REGISTRADA AL No. 12 del Libro Letra A de 1926

No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 19 artículos y 19 artículos interlineales.

Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de Marzo de 1926

Jefe de las Oficinas del Senado

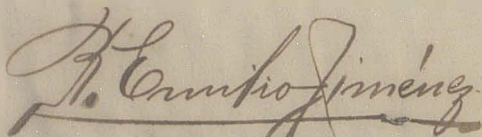


CONGRESO NACIONAL

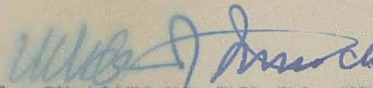
ASUNTO: Ley que sanciona el incumplimiento de las disposiciones del Art. 58 del Código de Comercio.

PAGINA NO. 2


Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.



R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



ABELARDO R. NAVITA,
Secretario.



RECIBIDA EN EL SENADO
EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1946
A LAS 10:00 AM
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

...del ... de ...
...del ... de ...
...del ... de ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEGISLATURA de 1912

REGISTRADA AL No. 1004

en el folio del libro letra

No. de Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de diez espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1912

Leche de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

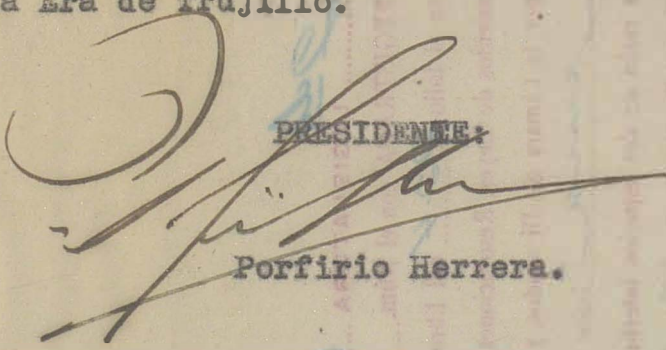
UNICO.- El incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas, o la distribución de esos fondos como dividendos, se sancionará con las penas previstas en el artículo 405 del Código Penal.

Párrafo I.- Las penas previstas en el presente artículo serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración o a sus delegados responsables.

Párrafo II.- El artículo 463 del Código Penal es aplicable a los hechos previstos en este artículo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:


Polibio Diaz.


Federico Nina hijo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a las once y media de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, ha acordado lo siguiente:



244
LEGISLATURA 2333
REGISTRADA con el Núm. 2333
en el folio 224 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
una hoja extra en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Cinco Trujillo, R. D. 22 de agosto 1946
Maestro de la Cámara de Diputados
Escritor de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or ghosting from the reverse side of the page.]

J U S T I C I A

INFORME QUE RINDE A LA CAMARA DE DIPUTADOS LA
COMISION DE JUSTICIA RELATIVO A UN PROYECTO DE LEY
INICIADO POR EL PODER EJECUTIVO, POR CUYO MEDIO SE
MODIFICA EL ARTICULO 58 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de agosto de 1946.

Señores Diputados:

La Comisión Permanente de Justicia, después de haber estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su oficio número 17772 de fecha 25 de Julio del presente año, que tiende a sancionar el incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio, sobre la obligación de las Compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios líquidos, al objeto de formar el fondo de reserva, estima acertado dicho proyecto, ya que va encaminado, como se expresa en el mensaje de remisión, a evitar que se burlen las previsiones legales desnaturalizándose la finalidad que se persigue con el apartamiento de esa reserva.

Responde dicho proyecto a las últimas tendencias de la doctrina y de la jurisprudencia modernas, en cuanto al objeto de la reserva, cuya finalidad es no una mera protección de los asociados sino el aumento del crédito de la compañía frente a todos los interesados.

Sin embargo la Comisión ha creído conveniente introducir al proyecto algunas modificaciones de forma y de fondo, encaminadas principalmente a aclarar el sentido de dicho proyecto.

En consecuencia la Comisión propone las siguientes modificaciones:

- a) Suprimir a seguida de la frase el fondo de reserva,

J U S T I C I A

- 2 -

"o la separación incompleta de estos valores"; poniendo en su lugar "o su distribución como dividendo".

La supresión tiene su fundamento en que tal frase es superabundante y de difícil conciliación con la clara terminología de la ley, ya que si la primera parte sanciona el hecho de no separar la "vigésima parte por lo menos de los beneficios líquidos", con ello se está sancionando también la separación incompleta de esos beneficios.

La introducción que se propone tiende a suprimir las dudas suscitadas por la doctrina y la jurisprudencia modernas en cuanto a la naturaleza y al objeto de las reservas legales, pues aún cuando el artículo 54 del Código de Comercio sanciona la distribución de dividendos ficticios, y pudiera asimilarse aquella operación, a una distribución de dividendos de esa naturaleza, la Comisión ha juzgado prudente dejar establecido solamente que tal distribución está sancionada por la ley;

b) Suprimir la frase "o la disposición de ellos durante el funcionamiento de la compañía" antes de la frase se castigarán con las penas previstas etc.

Con esa modificación, aún cuando se varía, al mismo tiempo se completa el sentido del proyecto, pues conviene dejar aclarado en interés del mejor desenvolvimiento de las compañías y en interés también del crédito nacional, que los fondos provenientes de la reserva pertenecen a la compañía, los cuales constituyen un activo neto sobre el capital, por lo que conviene hacer resaltar que no es propósito del proyecto imponer forma especial alguna en la que deban estar representadas las cantidades que constituyen el fondo de reserva, las cuales, si es verdad que nunca podrán ser distribuí-

J U S T I C I A

- 3 -

das como dividendos sociales, pueden ser utilizados por las compañías en sus empresas, o empleadas en valores mobiliarios, con tal de que se asegure su pronta realización, para obtener el fin a que están destinadas, esto es, la reconstrucción o el mantenimiento del capital social.

Conviene asimismo dejar aclarado que el proyecto, como muy bien se expresa, va encaminado, muy especialmente, a sancionar las obligaciones impuestas por el artículo 58 del Código de Comercio, relativa a la separación de las reservas legales.

e) Suprimir la frase final "se castigarán con las penas previstas etc.", poniendo en su lugar la frase "se sancionará con las penas previstas en el artículo 405 del Código Penal".

Con efecto si se reenvía en cuanto a las penas al artículo 54 del Código de Comercio modificado, podría crearse una confusión derivada del hecho de que ese texto prevee y sanciona con diversas penas diversos hechos enumerados en el texto. Conviene aclarar cuál de esas penas es la aplicable al nuevo hecho incriminado y la Comisión estima que las penas que conviene aplicar son las del artículo 405 del Código Penal, en vista de la gravedad del hecho sancionado; y

d) Agregar dos párrafos finales que se lean del modo siguiente:

Párrafo 1.- Las penas previstas en el presente artículo serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración o a sus delegados responsables.

Párrafo 2.- El artículo 463 del Código Penal es aplicable a los hechos previstos en este artículo.

J U S T I C I A

- 4 -

El primero de esos párrafos está inspirado en el principio de la individualidad de las penas, previendo así mismo la posibilidad, de que el hecho fuese cometido no por administradores propiamente, sino por delegados de estos; frente a las disposiciones del artículo 31 del Código de Comercio modificado por el artículo 1ro. de la Ley Núm. 1145 del 21 de agosto de 1936, que establece que las compañías por acciones son administradas por mandatarios o por delegados de éstos.

El párrafo final tiene por objeto hacer extensivas al hecho incriminado, las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 463 del Código Penal, evitando todo género de dudas en la aplicación de ese texto, ya que en la especie se trata de un delito sancionado por un texto especial.

En consecuencia la Comisión propone que el texto sea redactado de la manera siguiente:

"UNICO: El incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos de los beneficios líquidos, con el objeto de formar el fondo de reservas, o la distribución de esos fondos como dividendos, se sancionará con las penas previstas en el artículo 405 del Código Penal.

Párrafo I.- Las penas previstas en el presente artículo serán aplicables a los miembros del Consejo de Administración o a sus delegados responsables.

Párrafo II.- El artículo 463 del Código Penal es aplicable a los hechos previstos en este artículo".

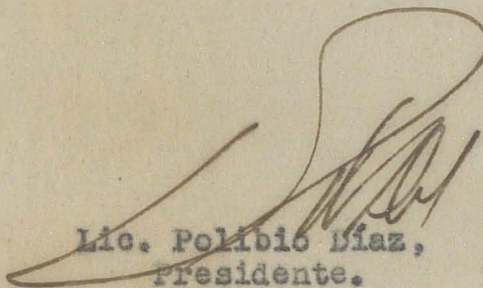
Por tales razones la Comisión Permanente de Justicia

J U S T I C I A

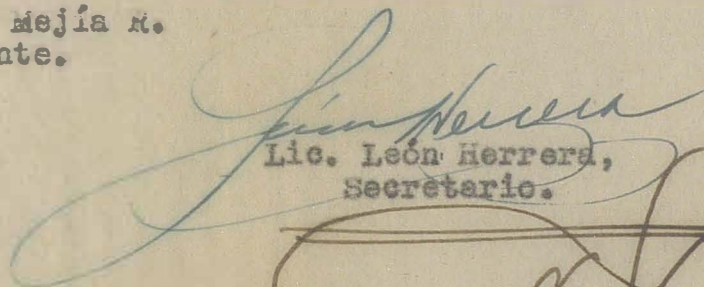
- 5 -

se permite proponer a la Cámara la aprobación del citado proyecto de ley, con las modificaciones que ha creído necesario introducirla.

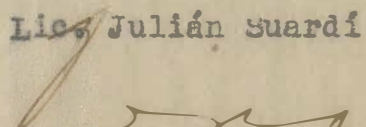
POR LA COMISION:

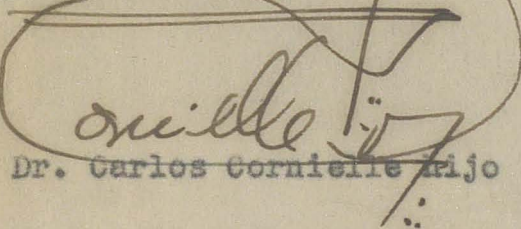

Lic. Polibio Díaz,
Presidente.

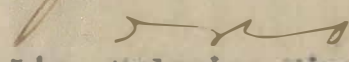
Dr. Gustavo A. Mejía R.
Vicepresidente.


Lic. León Herrera,
Secretario.

VOCALES :


Lic. Julián Suardí


Dr. Carlos Cornielle Hijo


Lic. Federico Nina hijo

Lic. J. Arce Medina

Lic. Américo Castillo G.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El incumplimiento de las disposiciones del artículo 58 del Código de Comercio sobre la obligación para las compañías por acciones de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos, de los beneficios liquidados, con objeto de formar el fondo de reservas; la separación incompleta de estos valores o la disposición de ellos durante el funcionamiento de la compañía, se castigarán con las penas establecidas por el artículo 54 del mismo Código, modificado por el artículo 5 de la Ley No. 1041 de fecha 21 de Noviembre de 1935.

DADA ETC., ETC.....